

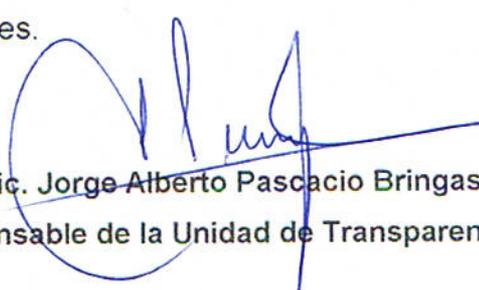


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis de la fracción XXXVIII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Fracción XXXVIII: “Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuestas, requisitos y formatos para acceder a los mismos”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado que derivan de los artículos 3o. y 4o. del Decreto de Creación y 3o. del Reglamento Interior, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que de acuerdo con la naturaleza y/u objeto de creación de este instituto es la difusión de las acciones institucionales de la Administración Pública Estatal; por ende, no ofrece ningún tipo de programa social ni de otra naturaleza, por lo cual **“el Instituto tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el poder ejecutivo”**, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto de Creación, con relación al artículo 3o. del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de Enero de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos legales y administrativos conducentes.


Lic. Jorge Alberto Pascacio Bringas
Responsable de la Unidad de Transparencia.

